10

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece de marzo de dos mil veinte

RADICADO: 2020-147

La señora LEIRY LAURA MARENCO HERRERA, en nombre propio presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS...", de cuyo estudio observa el Despacho la carencia de requisitos legales necesarios para su apertura, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITIR** la presente demanda y conceder el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las siguientes anomalías, so pena de ser rechazada.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 73 del código General del Proceso que postula "*Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa*" la señora LEIRY LAURA MARENCO HERRERA, carece del derecho de postulación para presentar este tipo de demanda y litigar en causa propia ante esta jurisdicción con categoría de circuito y ante la complejidad técnica e importancia de la actuación de este tipo de proceso.

Por lo tanto, deberá PRESENTAR DEMANDA POR MEDIO DE UN ABOGADO INSCRITO, y si no cuenta con los recursos económicos suficientes para contratar un abogado, el Estado le garantiza el acceso gratuito a la administración de justicia, a través, de la Defensoría del Pueblo y los Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho, en este mismo sentido.

O solicitar solamente el amparo de pobreza de conformidad con el artículo 152 del Código General del Proceso que prevé: *"El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso"*, en escrito presentará por el sistema de reparto, ante la Oficina de Apoyo Judicial para que le sea

nombrado un ABOGADO DE OFICIO para la elaboración de la demanda a fin de materializar los derechos que reclama mediante esta demanda.

NOTIFIQUESE.

ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
CERTIFICO Que el auto anterior
Publicado en ESTADOS Nº 042
Estados hoy 16.03.2020
en la Secretaria del Juzgado a la 8am
Secretario